

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE

323**MADRID NÚMERO 6**

EDICTO

Doña Teresa María Marinero Rivera, secretaria del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente número 2.111 de 2013, se ha dictado el presente auto, que en encabezamiento su parte dispositiva dice:

Auto

En Madrid, a 20 de noviembre de 2013.—Dada cuenta, por devuelto el presente expediente por el ministerio fiscal.

Hechos:

I. Con fecha 16 de abril de 2013, este Juzgado de vigilancia penitenciaria, dictó auto en el que aprobó el plan de ejecución elevado por el SGPYMA de Navalcarnero para que el penado don José Luis Paz Vargas cumpliera la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a la que había sido condenado.

II. Con fecha 5 de julio de 2013, el SGPYMA de Navalcarnero, han informado a este Juzgado que el mencionado condenado no ha iniciado el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta, de manera injustificada.

III. Del informe emitido por el SGPYMA de Navalcarnero, se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, el cual ha participado a este Juzgado que procede declarar que el citado condenado ha incumplido la pena impuesta y por ello debe deducirse testimonio a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.6 del Código Penal.

Se declara incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado don José Luis Paz Vargas, en la ejecutoria número 2.227 de 2012 del Juzgado de lo penal número 32 de Madrid.

Líbrese testimonio de las presentes actuaciones y remítanse con atento oficio al Juzgado de lo penal número 32 de Madrid, que sustituyó la pena principal por la de trabajos en beneficio de la comunidad, con objeto de que por parte de dicho Tribunal se adopte la decisión más adecuada teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal, al penado y al SGPYMA de Navalcarnero, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el término de tres días y subsidiario o separado de apelación en el plazo de cinco días a resolver por el juez o tribunal sentenciador en los términos previstos en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María García Rupérez Paracuellos, magistrada-juez del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a don José Luis Paz Vargas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/39.367/13)

